



Asociación Mexicana de
Asesores en Inversiones A.C.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ASESORES EN INVERSIONES

OBJETIVO

El objetivo de la Asociación Mexicana de Asesores en Inversiones (AMAI) es establecer principios fundamentales de conducta entre sus agremiados, promoviendo altos estándares éticos y profesionales, a fin de preservar la integridad del sistema financiero y proteger los intereses del público inversionista, así como promover sanas prácticas de mercado.

DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los efectos del presente Código de Ética, los términos que a continuación se enlistan, tendrán el significado que se indica frente a cada uno de ellos, y tendrán el mismo significado cuando a los mismos se refiera en plural y/o en singular:

AMAI y/o ASOCIACIÓN: Asociación Mexicana de Asesores en Inversiones, A. C.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: El órgano supremo de la AMAI, quien operará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

ASOCIADOS: Todas aquellas personas morales que pertenezcan a la AMAI y que se dediquen preponderantemente a la prestación de servicios de asesoría de inversiones, o de gestión de inversiones previstos en la Ley del Mercado de Valores.

COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA Y ADMISIONES: El órgano que de conformidad con lo previsto en los ESTATUTOS SOCIALES, es el encargado de vigilar la conducta de los ASOCIADOS, y que los mismos cumplan con lo previsto en el presente Código de Ética y en los ESTATUTOS SOCIALES.

ESTATUTOS SOCIALES: Los Estatutos Sociales bajo los cuales se rige la AMAI.

PERSONAL: Accionistas, socios, funcionarios y/o empleados de cualesquiera de los ASOCIADOS.

PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ASOCIADOS en la realización de sus actividades, tienen en todo momento el deber de conducirse con honestidad, integridad, diligencia, imparcialidad, probidad y buena fe. Asimismo, deberán generar las condiciones que propicien que su PERSONAL tenga una adecuada actuación profesional que fomente las sanas prácticas en el sistema financiero.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE ACTUACIÓN

- I. ACTUAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS SANAS PRÁCTICAS DE MERCADO.**

** El presente código de ética está basado en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana de la Bolsa Mexicana de Valores



Asociación Mexicana de
Asesores en Inversiones A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- La actuación de los ASOCIADOS y su PERSONAL debe estar apegada a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, por lo cual requieren tener un conocimiento amplio de la normatividad en materia financiera.

De conformidad con este principio, los ASOCIADOS deberán:

- a) Abstenerse de dar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas de mercado y, en su caso, informar de ello a las autoridades competentes;
- b) Supervisar que su PERSONAL realice sus actividades conforme al régimen legal vigente y a las sanas prácticas de mercado;
- c) Promover con el ejemplo la rectitud de actuación de los demás ASOCIADOS;
- d) No ser complacientes o consecuentes con las conductas incorrectas de otros, e
- e) Informar y, de ser posible, aportar la evidencia de las violaciones de las que tengan conocimiento a las autoridades competentes.

Para coadyuvar con este principio, los órganos de administración de los ASOCIADOS deberán establecer los procedimientos y medios de control adecuados para asegurarse que su PERSONAL cumpla con la normatividad aplicable.

II. ACTUAR CON BASE EN UNA CONDUCTA PROFESIONAL ÍNTEGRA QUE PERMITA EL DESARROLLO TRANSPARENTE Y ORDENADO EN EL MERCADO.

ARTÍCULO CUARTO.- Es responsabilidad de los ASOCIADOS actuar con integridad personal, pues sus conductas no sólo afectan su reputación, sino también la del sistema financiero en su totalidad.

Para permitir el desarrollo transparente y ordenado del sistema financiero, los ASOCIADOS no deberán participar en actividades que:

- a) Creen condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o en las tasas;
- b) Alteren los precios o tasas por medio del engaño o del rumor;
- c) No deriven del libre contacto de la oferta y la demanda, y
- d) Alteren o interrumpan sin justificación la normalidad de las operaciones en el sistema financiero.

Los ASOCIADOS tendrán la obligación de vigilar que las operaciones en las que intervengan se hubieren celebrado conforme a los sanos usos y prácticas del mercado.

**** El presente código de ética está basado en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana de la Bolsa Mexicana de Valores**



Asociación Mexicana de
Asesores en Inversiones A.C.

III. HACER PREVALECER EL INTERÉS DEL CLIENTE.

ARTÍCULO QUINTO.- El público inversionista es la razón de ser del sistema financiero, por lo cual es indispensable que los ASOCIADOS generen confianza entre sus clientes a través de una actuación transparente, imparcial y de buena fe, sin anteponer otros intereses.

De conformidad con este principio, los ASOCIADOS deberán:

- a) Identificar, conocer y perfilar a sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomienden sean razonables;
- b) Tratándose de gestión de inversiones, allegarse de toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que puedan tomar decisiones fundamentadas en beneficio de sus clientes;
- c) Tratándose de asesoría de inversiones, proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que éstos puedan tomar decisiones fundamentadas;
- d) Tratándose de asesoría de inversiones, al hacer recomendaciones a sus clientes, distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores y lo que constituye la recomendación u opinión generalizada que se dé a los clientes;
- e) Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las operaciones, así como los riesgos que conllevan;
- f) Hacer del conocimiento de sus clientes las políticas de cobro por servicios;
- g) No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio;
- h) Efectuar las operaciones de sus clientes conforme a los principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado, y
- i) Efectuar las operaciones que celebren con transparencia y de acuerdo con la normatividad vigente.

Los ASOCIADOS deberán asegurarse de contar con los mecanismos que aseguren la transparencia de las actividades que efectúe su PERSONAL.

IV. EVITAR CONFLICTOS ENTRE EL INTERÉS PERSONAL DE LOS ASOCIADOS Y EL DE TERCEROS.

ARTÍCULO SEXTO.- Los ASOCIADOS, en la realización de sus actividades, deberán evitar conflictos de interés con sus clientes.

De conformidad con este principio, los ASOCIADOS:

****** El presente código de ética está basado en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana de la Bolsa Mexicana de Valores



Asociación Mexicana de
Asesores en Inversiones A.C.

- a) No podrán ofrecer, dar, solicitar o aceptar incentivos que les origine un compromiso a ellos o a su PERSONAL, y que pueda restarles objetividad en la toma de decisiones o en las recomendaciones que les den a sus clientes;
- b) Se abstendrán de participar en las actividades que sean incompatibles con sus funciones, y
- c) Deberán hacer que su PERSONAL comunique de inmediato a su superior jerárquico cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de interés.

V. PROPORCIONAR AL MERCADO INFORMACIÓN VERAZ, CLARA, COMPLETA Y OPORTUNA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La eficiencia de un sistema financiero depende en gran medida de la calidad de la información que se hace pública, así como de la amplitud y oportunidad con que se divulgue.

De conformidad con este principio, los ASOCIADOS deberán:

- a) Abstenerse de difundir rumores o información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar la toma de decisiones por parte de los inversionistas;
- b) Tomar las decisiones de inversión de sus clientes con base en información que sea del dominio público, y
- c) Formular a sus clientes recomendaciones generalizadas que representen su opinión fundada y con base en información que sea del dominio público.

Los ASOCIADOS deberán asegurarse de contar con herramientas eficientes que permitan que su PERSONAL pueda cumplir cabalmente con este principio.

VI. SALVAGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este principio tiene como propósito fundamental salvaguardar la información que los ASOCIADOS poseen de sus clientes como consecuencia de sus actividades y limitar su divulgación únicamente a las autoridades competentes.

De conformidad con este principio, los ASOCIADOS deberán:

- a) Guardar en forma confidencial toda la información de sus clientes;
- b) Proporcionar la información de sus clientes, únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las Autoridades, y

****** El presente código de ética está basado en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana de la Bolsa Mexicana de Valores



Asociación Mexicana de
Asesores en Inversiones A.C.

- c) No utilizar la información que tengan acerca de sus clientes y sus operaciones para obtener un beneficio propio o para cualquier tercero.

Los ASOCIADOS deberán asegurarse de contar con sistemas de control adecuados para resguardar la información que posean de sus clientes e impedir su difusión incorrecta o el uso inapropiado de la misma.

No obstante lo anterior, los ASOCIADOS deberán proporcionar a la ASOCIACIÓN información genérica de sus clientes para fines estadísticos, que no comprometa la obligación de mantener la confidencialidad de la información de los mismos. En este sentido los Asociados se comprometen a hacerle llegar al Presidente de la Asociación dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, copia del Anexo C, al que se refiere el artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Asesores en Inversiones o el reporte que lo sustituya y que se refiera a monto de activos administrados, número de clientes y PERSONAL que labora con el ASOCIADO. El Presidente del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN deberá compartir esta información con los ASOCIADOS de manera agregada.

VII. NO USAR NI DIVULGAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

ARTÍCULO NOVENO.- Este principio tiene como propósito fundamental evitar el uso y/o la diseminación indebida de información privilegiada.

De conformidad con este principio, los ASESORES no deberán:

- a) Divulgar a terceros la información privilegiada que posean, y
- b) Negociar o inducir a terceros a negociar valores o productos derivados referidos a valores, cuyo precio pueda ser influido por la información privilegiada que posean.

Los ASESORES deberán asegurarse de establecer mecanismos institucionales y, de ser necesario, barreras físicas o procedimentales que aseguren que la información privilegiada que está a disposición de algunas de sus áreas de trabajo no se encuentre, directa o indirectamente, al alcance de aquellas otras que, de tener dicha información, pudieran infringir la normatividad en materia de información privilegiada.

VIII. COMPETENCIA LEAL.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los ASESORES deberán procurar que la competencia en la prestación de servicios de asesoría de inversión se desarrolle en forma honrada y de buena fe.

En virtud de ello, los ASESORES se abstendrán de:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no permitidos por la normatividad vigente;
- b) Garantizar rendimientos a sus clientes que no deriven de la naturaleza de los instrumentos y operaciones.

****** El presente código de ética está basado en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana de la Bolsa Mexicana de Valores



Asociación Mexicana de
Asesores en Inversiones A.C.

Toda vez que una sana competencia debe basarse en factores objetivamente existentes, los ASESORES deberán impedir la difusión al público de datos incorrectos acerca de su desempeño. Asimismo, los ASESORES deberán abstenerse de hacer declaraciones que tiendan al desprestigio del gremio o de otros ASESORES.

SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que el PERSONAL de cualquier ASOCIADO infrinja reiteradamente o de manera grave, cualquier disposición emanada del ordenamiento jurídico aplicable, del presente Código de Ética y/o de los ESTATUTOS SOCIALES, el ASOCIADO se compromete a separar de inmediato a aquella persona que hubiere incumplido la disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La infracción al presente Código de Ética, traerá como consecuencia, que de conformidad con lo previsto en los ESTATUTOS SOCIALES, el Comité de Honor y Justicia y Admisiones, pueda proceder a dar inicio a una investigación de la falta, la cual podrá dar como consecuencia la aplicación de alguna sanción de acuerdo con la gravedad de la infracción.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Código de Ética de la Asociación Mexicana de Asesores en Inversiones, A.C. expedido por la Asamblea General de Asociados en su sesión de 14 de junio de 2017 deja sin efectos cualquier versión anterior.

** El presente código de ética está basado en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana de la Bolsa Mexicana de Valores